

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 30 de julio de 2020.

Señor

Presente. -

Con fecha treinta de julio de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 143-2020-CU. - CALLAO, 30 DE JULIO DE 2020, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria one line del 30 de julio de 2020, sobre el punto de agenda 7. LICENCIA A CUENTA DE VACACIONES PENDIENTES 2019 A FAVOR DE LA DOCENTE LUZ CHAVELA DE LA TORRE GUZMÁN - FCS.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, de conformidad con el Art. 115 del Estatuto de nuestra Universidad, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, 116.15 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, de acuerdo con lo normado en el Art. 259, numerales 259.9 y 259.16 del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 88, numerales 88.7 y 88.8 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, es un derecho de los docentes ordinarios tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, recibir subvención y/o financiamiento y licencia con goce de haber para realizar estudios de diplomados, maestría, doctorado y capacitación o perfeccionamiento, preferentemente en la especialidad; asistir a eventos de carácter académico; realizar viajes de investigación o de intercambio científico;

Que, con Resolución Nº 187-2017-CU del 27 de junio de 2017, se aprobó la actualización del Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Nacional del Callao; siendo que en sus Arts. 18, 19, 22, 25, se indican los tipos, duración, requisitos, y procedimiento de autorización para las Licencias por Capacitación;

Que, el Art. 4, Inc. a del Art. 6, Art. 21 del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución Nº 181-2019-CU del 15 de mayo de 2019, establecen que toda licencia constituye una autorización para no asistir al Centro de Trabajo, uno o más días, con o sin goce de haber; el uso del Derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, la misma que se formaliza mediante Resolución Directoral, Resolución Rectoral o de Consejo Universitario



según corresponda; encontrándose la clase de licencia reconocida por legislación vigente de Licencia con goce de remuneraciones por capacitación oficializada, entre otros; asimismo, se otorga a los docente a Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo con tres años de permanencia en la Universidad Nacional del Callao, incluyendo los servicios de docente contratado, esta licencia se otorga hasta por un máximo de dos años, para participar en cursos, certámenes, maestrías, doctorados o post-doctorados, programas de investigación, prorrogables en un (01) año adicional para estudios de Maestría y dos (02) años adicionales para estudios de Doctorado; destinados a la adquisición de conocimientos teórico-prácticos, considerados como fundamentales dentro de los planes institucionales de la Universidad;

Que, la docente LUZ CHAVELA DE LA TORRE GUZMAN con Solicitud (Expediente N° 01079205) recibida el 06 de setiembre de 2019, solicita licencia por capacitación para asistir a la XV Conferencia Iberoamericana de Educación en Enfermería Tema Central "Innovación en la Educación en Enfermería, Trascendiendo, mediante el Cuidado Humanizado para el Logro de la Salud Universal", organizado por la Asociación Latinoamericana de Escuelas y Facultades de Enfermería ALADEFE, a realizarse en Panamá del 23 al 28 de setiembre de 2019;

Que, la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud con Oficio N° 114-2020-FCS/D recibido el 30 de enero de 2020, remite la Resolución N° 063-2020-CF/FCS del 08 de enero de 2020, por el cual otorga con eficacia anticipada licencia a cuenta de vacaciones del periodo 2019 a la docente auxiliar a tiempo parcial Dra. Luz Chavela de la Torre Guzman para su participación en el XV Conferencia Iberoamericana de Educación en Enfermería, VIII Simposio de Investigación en Educación en Enfermería, VI Encuentro Iberoamericano de Estudiantes de Enfermería, organizado por la Asociación Latinoamericana de Escuelas y Facultades de Enfermería ALADEFE, realizado en Panamá del 25 al 27 de setiembre de 2019;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante Proveído N° 107-2020-ORH e Informe N° 112-2020-URBS-ORH/UNAC de fechas 19 de febrero de 2020, informa que doña LUZ CHAVELA DE LA TORRE GUZMÁN es docente nombrada adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud con categoría Auxiliar a dedicación de tiempo parcial 20 horas con fecha de nombramiento y categoría actual 01 de mayo de 2008 con Resolución N° 67-2008-CU; asimismo, informa que la mencionada docente cuenta con vacaciones pendientes 2019;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 413-2020-OAJ recibido el 02 de julio de 2020, informa que evaluados los actuados y de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del Art. 6, el Art. 79 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 222 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, así como el numeral 259.16 de Art. 259, por lo expuesto enmarcándose la licencia solicitada dentro de la normatividad acotada resulta procedente la licencia petitionada, precisando que el evento fue desarrollado del 25 al 27 de setiembre de 2019, otorgando adicionalmente el día 24 de octubre de 2019 para el viaje de ida y de regreso el día 28 de octubre de 2019, siendo de opinión que procede otorgar con eficacia anticipada, la Licencia a cuenta de vacaciones pendientes del periodo 2019 a la docente Mg. LUZ CHAVELA DE LA TORRE GUZMAN adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud, para asistir a la XV Conferencia Iberoamericana de Educación en Enfermería, VIII Simposio de Investigación en Educación en Enfermería, VI Encuentro Iberoamericano de Estudiantes de Enfermería, organizado por la Asociación Latinoamericana de Escuelas y Facultades de Enfermería ALADEFE a realizarse en Panamá del 25 al 27 de setiembre de 2019; y demandar a la docente que presente a la Facultad de Ciencias de la Salud el certificado de participación y asistencia conforme a Ley; y remitir los actuados al Consejo Universitario para el pronunciamiento correspondiente;

Que, en sesión extraordinaria one line de fecha 30 de julio de 2020, puesto a consideración de los señores consejeros el punto de agenda 7. LICENCIA A CUENTA DE VACACIONES PENDIENTES 2019 A FAVOR DE LA DOCENTE LUZ CHAVELA DE LA TORRE GUZMÁN - FCS; luego de las deliberaciones correspondientes, los consejeros acuerdan otorgar, con eficacia anticipada, licencia a cuenta de vacaciones pendientes del periodo 2019 a la docente Mg. LUZ CHAVELA DE LA TORRE GUZMÁN, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud, para asistir a la XV Conferencia Iberoamericana de Educación en Enfermería, VIII Simposio de

Investigación en Educación en Enfermería, VI Encuentro Iberoamericano de Estudiantes de Enfermería, organizado por la Asociación Latinoamericana de Escuelas y Facultades de Enfermería ALADEFE, que se realizó en Panamá del 25 al 27 de septiembre del año 2019; asimismo, el Consejo Universitario acuerda demandar a la docente Mg. LUZ CHAVELA DE LA TORRE GUZMÁN, que presente a la Facultad de Ciencias de la Salud el certificado de participación y asistencia conforme a ley;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Proveído N° 107-2020-ORH e Informe N° 112-2020-URBS-ORH/UNAC de fechas 19 de febrero de 2020; y al Informe Legal N° 413-2020-OAJ recibido el 02 de julio de 2020; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria one line del 30 de julio de 2020; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º **OTORGAR**, con eficacia anticipada, **LICENCIA A CUENTA DE VACACIONES PENDIENTES DEL PERIODO 2019**, a la docente Mg. **LUZ CHAVELA DE LA TORRE GUZMÁN**, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud, para asistir a la XV Conferencia Iberoamericana de Educación en Enfermería, VIII Simposio de Investigación en Educación en Enfermería, VI Encuentro Iberoamericano de Estudiantes de Enfermería, organizado por la Asociación Latinoamericana de Escuelas y Facultades de Enfermería - ALADEFE, que se realizó en Panamá del 25 al 27 de septiembre del año 2019 de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **DEMANDAR**, que la docente Mg. **LUZ CHAVELA DE LA TORRE GUZMÁN**, presente el certificado de participación y asistencia a la XV Conferencia Iberoamericana de Educación en Enfermería, VIII Simposio de Investigación en Educación en Enfermería, VI Encuentro Iberoamericano de Estudiantes de Enfermería, organizado por la Asociación Latinoamericana de Escuelas y Facultades de Enfermería – ALADEFE conforme a la normatividad específica y de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias de la Salud, Escuela de Posgrado, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, SUDUNAC, SINDUNAC, representación estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao. - Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General. - Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.



cc. Rector, Vicerrectores, FCS, EPG, DIGA,  
cc. ORRH, SUDUNAC, SINDUNAC, RE, e interesada.